



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. (XXXX/2024).**

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y de acuerdo con los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 7 de marzo de 2024, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se recibe de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno una solicitud de acceso a la información pública presentada el día 7 de marzo por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y, con identificador asociado XXXX/2024, mediante la cual se solicita la siguiente información:

*“Resultados de las encuestas de los comedores escolares de Castilla y León de los tres últimos cursos (21-22, 22-23 y lo disponible de 23-24) desglosado por provincias y centros”.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal. La Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, atribuye en el artículo 7.1.a) la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información al titular de la Consejería. Por Orden de 30 de octubre de 2023 de la Consejería de Educación, se delega en el Secretario General de la Consejería de Educación la firma de las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información pública a las que se refiere el artículo 2 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**Segundo.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información pública el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

**Tercero.-** La LTAIBG en su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

**Cuarto.-** No obstante, el art. 18.1 a) de la misma Ley establece que se inadmitirán a trámite las solicitudes que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general. Y el artículo 18.1 c) establece asimismo que se inadmitirán igualmente a trámite las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones concordantes y complementarias,

### **RESUELVO**

**Primero.-** Estimar parcialmente la solicitud formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX concediendo el acceso a la información solicitada en los siguientes términos:

La información de las encuestas de los comedores escolares de Castilla y León del curso 2022-2023 se ponen a disposición del solicitante en la siguiente dirección del servidor seguro de transferencia de ficheros de la Junta de Castilla y León:

<https://jcytransfer.jcyl.es/download/a34b683b6add>

La realización de un documento resumen correspondiente a las encuestas de los comedores escolares de Castilla y León del curso 2021-2022 requeriría un proceso de reelaboración que se encuadra en los supuestos del artículo 18.1.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como causa de inadmisión.

Asimismo, la información correspondiente al curso 2023-2024 se encuentra en proceso de elaboración por lo que se encuadra a su vez en el artículo 18.1.a de la misma Ley como causa de inadmisión.

**Segundo.-** La reutilización de la información que se facilita queda sometida a las condiciones generales establecidas en el artículo 8 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su notificación.

En Valladolid

**LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN**  
**PDF. EL SECRETARIO GENERAL**  
(Orden de 30 de octubre de 2023)